

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00360.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del C. G. P. y el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7 del Decreto 579 de 2020 y el canon 430 del estatuto procesal civil, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del **Edificio World Business Center** y en contra de **Mónica Terán Salazar**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) **\$45.435.064** por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas, discriminadas así:

cuota	exigibilidad	valor	cuota	exigibilidad	valor
sep 17	01-10-17	8.863.000	feb 19	01-03-19	1.130.398
oct 17	01-11-17	1.007.000	mar 19	01-04-19	1.130.398
nov 17	01-12-17	1.007.000	abr 19	01-05-19	1.130.398
dic 17	01-01-18	1.007.000	may 19	01-06-19	1.130.398
ene 18	01-02-18	1.066.413	jun 19	01-07-19	1.130.398
feb 18	01-03-18	1.066.413	jul 19	01-08-19	1.130.398
mar 18	01-04-18	1.066.413	ago 19	01-09-19	1.130.398
abr 18	01-05-18	1.066.413	sep 19	01-10-19	1.130.398
may 18	01-06-18	1.066.413	oct 19	01-11-19	1.130.398
jun 18	01-07-18	1.066.413	nov 19	01-12-19	1.130.398
jul 18	01-08-18	1.066.413	dic 19	01-01-20	1.130.398
ago 18	01-09-18	1.066.413	ene 20	01-02-20	1.198.222
sep 18	01-10-18	1.066.413	feb 20	01-03-20	1.198.222
oct 18	01-11-18	1.066.413	mar 20	01-04-20	1.198.222
nov 18	01-12-18	1.066.413	abr 20	01-07-20	1.198.222
dic 18	01-01-19	1.066.413	may 20	01-07-20	1.198.222
ene 19	01-02-19	1.130.398	jun 20	01-07-20	1.198.222
					45.435.064

1.2) Los intereses moratorios sobre cada cuota desde su exigibilidad, liquidadas a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) Por las expensas ordinarias de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia (inciso 2 del artículo 88 y 431 del C. G. P.), las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

1.4) Por Los intereses moratorios sobre las sumas que resulten del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde la data de exigibilidad de cada una y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto, informándole que cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, que corren simultáneamente (arts. 431 y 442 *ibidem*). Al efecto, entéresele de esta providencia como lo disponen los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 *ibid*. Entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que la parte ejecutante remita las acreditaciones pertinentes.

Cuarto: Reconocer personería para actuar al abogado Andrés Felipe Caballero Chaves, como apoderado de la propiedad horizontal ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato aportado al expediente.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
Bogotá, D.C. **15 de septiembre de 2020.**  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **038** fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García